

La Gaceta N° 33 — 17 de febrero de 1988.

N° 17987-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

De conformidad con el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la ley 5397 del 8 de noviembre de 1973.

Considerando:

1°— Que la construcción del inmueble que albergó al Colegio, Convento y Capilla de Nuestra Señora de Sion, realizada entre los años 1883-1887, es fiel testimonio de una época de desarrollo de nuestro país.

2°— Que representa estilos y técnicas constructivas que tiempo atrás conformaron nuestro espacio urbano, enriqueciendo el paisaje de nuestra ciudad y que poco a poco han ido desapareciendo.

3°— Que representa el esfuerzo de las religiosas de Nuestra Señora de Sion, traídas al país en 1878 por el Gobierno de Tomás Guardia Gutiérrez, para establecer en la ciudad un centro de enseñanza femenino, que marcó un hilo en el desarrollo educativo nacional.

4°— Que las áreas correspondientes a la capilla, claustro, aposentos y aulas, se han mantenido prácticamente inalteradas y que corresponden a un estilo neoclásico, corriente que influyó en las construcciones josefinas de fines del siglo XIX y la mitad del siglo XX.

5°— Que es un deber del Estado salvaguardar el patrimonio histórico-arquitectónico y artístico que nos legaron los antepasados para transmitirlo a las futuras generaciones.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar de interés histórico arquitectónico la capilla, claustro, patios, aposentos y aulas del antiguo Colegio Nuestra Señora de Sion, en San José, propiedad del Estado, Asamblea Legislativa, de acuerdo con el plano catastrado de oficio N° E-776-87 San José e inscrito al folio real 1181706-000.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Su mantenimiento correrá por cuenta de su dueño actual, contribuyendo el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes en la medida de sus posibilidades.

Artículo 4°— Su eventual restauración se hará bajo la supervisión técnica del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 5°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,
CARLOS FRANCISCO ECHEVERRÍA
SALGADO